

CI029/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Jaime Martínez Tapia.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 16 de diciembre de 2013, el C. Jaime Martínez Tapia, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02840**, en la que pidió lo siguiente:

“(…)

3.-..., vengo a solicitar me sea expedida copia certificada del padrón de Consejeros Políticos Priistas a nivel Municipal, Estatal y Nacional, que integran el Estado de Guanajuato. Lo anterior, para fines transparentar e impulsar la equidad e imparcialidad en el Proceso de Renovación de la dirigencia estatal para el periodo 2014-2018 y de conformidad con el acuerdo tomado en la XXII Sesión Extraordinaria Privada y Urgente del Consejo Político Estatal de fecha 9 de julio del presente año, relativo al método para la elección de la dirigencia en comento, así como hacer del conocimiento de quienes en su totalidad integran los Consejos Políticos en los distintos niveles solicitados, y porque con ello no se contraviene ninguna norma partidista estatutaria, de carácter electoral local, federal ni constitucional.

(...).”(Sic)

[Énfasis añadido]

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 16 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 07 de enero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información solicitada no se encuentra disponible, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional sólo registra ante la DEPPP a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, más no a los Consejos Políticos.
4. **Turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).** El 08 de enero de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.

CI029/2014

5. **Respuesta del PRI.** El 22 de enero de 2014, el PRI dio respuesta en la cual señaló que la información solicitada se encuentra temporalmente reservada, toda vez que, el Comité Ejecutivo Nacional en términos del artículo 161 de sus Estatutos, se encuentra deliberando para emitir la convocatoria para el proceso de elección de dirigencia del PRI en el Estado de Guanajuato.
6. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y la clasificación de reserva temporal formulada por el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jaime Martínez Tapia, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo.**

A) Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante pidió información del PRI, consistente en copia certificada del padrón de Consejeros Políticos *Priistas* a nivel Municipal, Estatal y Nacional, que integran el Estado de Guanajuato.

CI029/2014

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que no cuenta con la información solicitada, toda vez que el PRI sólo registra a sus órganos de dirección ejecutivos, es decir, a sus comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, más no a los Consejos Políticos ya sean a nivel nacional, estatal o distrital.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la DEPPP no se encuentra registro alguno de la información, por lo que resulta evidente su inexistencia, en virtud de que no tiene la obligación de llevar un registro de los Consejeros Políticos, de conformidad con el artículo 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código):

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

*i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los **órganos directivos** de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*

(...)

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la DEPPP no se encuentran registros de la información, por lo que resulta evidente su inexistencia.

Con base en la respuesta de la DEPPP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

CI029/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP contestó a través del sistema, donde expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el informe del OR.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información solicitada resulta evidente, en términos de los argumentos señalados por el OR, por lo que no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP.

CI029/2014

B) Clasificación de Reserva Temporal

El solicitante pidió:

“...copia certificada del padrón de Consejeros Políticos Priistas a nivel Municipal, Estatal y Nacional, que integran el Estado de Guanajuato.”

El **PRI**, respondió que la información es temporalmente reservada. Argumentó que el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 161 de los Estatutos del partido, se encuentra en proceso deliberativo para emitir la convocatoria para la elección de la dirigencia del PRI en el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, el CI considera necesario analizar la estructura del PRI así como la organización de su Consejo Político Nacional.

Los Estatutos del PRI, en los artículos 64, fracciones II y 69, señalan lo siguiente:

- **Estructura del Partido**

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

I. (...)

II. El Consejo Político Nacional;
(...)

XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y

XII. Los comités seccionales.

- **Estructura del Consejo Político Nacional**

Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta;

II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;

V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;

CI029/2014

- VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;
 - VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;
 - VIII. Los gobernadores de filiación priísta;
 - IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;
 - X. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A.C.;
 - XI. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
 - XII. Siete consejeros del Movimiento PRI.mx;
 - XIII. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;
 - XIV. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:
 - a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario.
 - b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero.
 - c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular.
 - d) Veinticinco consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.
 - e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial.
 - f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
 - i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, asignados de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y
 - XV. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.
- En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

• Estructura del Consejo Político Estatal

Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Artículo 110. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;
- II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;
- III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas;
- IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales;
- VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;
- VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;
- VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

CI029/2014

- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx;
- XII. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero;
 - c) Las organizaciones del Sector Popular;
 - d) El Movimiento Territorial;
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario;
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
 - h) Las organizaciones adherentes; y
- XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.
En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

• Estructura del Consejo Político Municipal

Artículo 128. El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.

- Artículo 129.** Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por:
- I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;
 - II. El Presidente Municipal o Jefe Delegacional;
 - III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priístas;
 - IV. Ex presidentes del Comité Municipal del Partido; V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales;
 - VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio o delegación;
 - VII. Los regidores y síndicos, en su caso;
 - VIII. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;
 - IX. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;
 - X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx, en su caso;
 - XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario.
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero.
 - c) Las organizaciones del Sector Popular.
 - d) El Movimiento Territorial.

CI029/2014

- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) El Frente Juvenil Revolucionario.
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso.
- h) Las organizaciones adherentes con registro; y XII. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

De lo anterior, se desprende que los consejos políticos Nacional, Estatal y Municipal son órganos deliberativos de dirección colegiada, los cuales se integran con un número definido de miembros representantes. Es decir, actualmente dichos órganos deben estar conformados y el solicitante pidió información sobre consejos ya instaurados, no así de los que están por elegirse.

Además, la Secretaría Técnica de este CI realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la página del PRI y encontró los Acuerdos por los cuales el Consejo Político Nacional nombró a los integrantes de dicho órgano de dirección a nivel nacional, disponibles en las siguientes rutas electrónicas:

- http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/10058-1-15_28_16.pdf

Transformando a México
Comisión Nacional de Procesos Internos

PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO REGULADO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70 DE LOS ESTATUTOS Y SE OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS MIEMBROS DEL QUINTO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2013-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 70, fracción V, 143, 144, fracciones I, V, IX, X, XI y XII, 153, fracción III, 154, 155 y 156 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las disposiciones de la normatividad intrapartidaria contenida en los Artículos 2º, 4º, 10º, fracciones I y IX, 12, fracciones I, IV, VII y VIII y 14, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 32 y 34 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; Bases Segunda y Vigésima Cuarta de la Convocatoria expedida el 27 de agosto de 2013 por el Comité Ejecutivo Nacional para integración del Quinto Consejo Político Nacional, así

CI029/2014

Transformando a México
Comisión Nacional de Procesos Internos

PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES

Núm.	ENTIDAD	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-	Aguascalientes	Mercedes Vargas Rodríguez	Jesús de Luna Mora
1.-	Baja California	Pavel Murillo Frías	J. Ventura Campos Sandoval
1.-	Baja California Sur	Rosalva Tamayo Aguilar	Plácido López Ramírez
1.-	Campeche	Eduardo Antonio Pool López	Manuel Antonio Balam Medina
1.-	Coahuila	José Manuel Alanís Moreno	Victor Manuel Zamora Rodríguez
1.-	Colima	Martín Sánchez Valdivia	Carlos Alberto Cardona López

Núm.	ENTIDAD	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-	Colima	Martín Sánchez Valdivia	Carlos Alberto Cardona López
1.-	Chiapas	Mauricio Cordero Rodríguez	
1.-	Chihuahua	Fernando Mendoza Ruíz	Luis Saldaña Carrazco
1.-	Distrito Federal	Leticia Álvarez González	Hugo Espinosa Vázquez
1.-	Durango	María Isabel Cisneros Torres	Celia Daniela Soto Hernández
1.-	Guanajuato	Ernesto Reza Hernández	Humberto Valencia Arvizu
1.-	Hidalgo	Enrique Mercado Omaña	Joaquín Horacio Islas Alba

4

- http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/10059-1-15_29_32.pdf

CI029/2014


Transformando a México
 Comisión Nacional de Procesos Internos

PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO REGULADO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LOS ESTATUTOS Y SE OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS MIEMBROS DEL QUINTO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2013-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 70, fracción VI, 143, 144, fracciones I, V, IX, X, XI y XII, 153, fracción II, 154, 155 y 156 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las disposiciones de la normatividad intrapartidaria contenida en los Artículos 2º, 4º, 10º, fracciones I y IX, 12, fracciones I, IV, VII y VIII y 14, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 32 y 34 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; Bases Segunda y Vigésima Cuarta de la Convocatoria expedida el 27 de agosto de 2013 por el Comité Ejecutivo Nacional para integración del Quinto Consejo Político Nacional, así

SEGUNDO.- Se otorga la Constancia de Mayoría a los militantes cuyos nombres se consignan a continuación, quienes fueron electos por la Cámara de Senadores, que los acredita como integrantes del Quinto Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2013-2016.

Núm.	PROPIETARIOS	SUPLENTE
1.-	Emilio Antonio Gamboa Patrón	Miguel Romo Medina
2.-	Raúl Cervantes Andrade	Enrique Burgos García
3.-	Manuel Cavazos Lerma	Alejandro Tello Cristerna
4.-	Omar Fayad Meneses	Lucero Saldaña Pérez
5.-	Braulio Manuel Fernández Aguirre	Óscar Román Rosas González
6.-	Margarita Flores Sánchez	María del Rocío Pineda Gochi
7.-	Félix Arturo González Canto	Graciela Ortiz González
8.-	Marcela Guerra Castillo	Patricio Martínez García
9.-	Lisbeth Hernández Lecona	María Verónica Martínez Espinoza
10.-	Aarón Irizar López	Ernesto Gándara Camou
11.-	Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	Miguel Ángel Chico Herrera
12.-	David Penchyna Grub	Arely Gómez González
13.-	Raúl Aarón Pozos Lanz	José Ascención Orihuela Bárcenas
14.-	Mely Romero Celis	Daniel Amador Gaxiola
15.-	Carlos Romero Deschamps	
16.-	Joel Ayala Almeida	
17.-	Teófilo Torres Corzo	
18.-	Héctor Yunes Landa	
19.-	Eviel Pérez Magaña	

- http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/10063-1-15_34_49.pdf

CI029/2014

PRD Transformando a México
Comisión Nacional de Procesos Internos

PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO REGULADO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LOS ESTATUTOS Y SE OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS MIEMBROS DEL QUINTO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2013-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 70, fracción X, 143, 144, fracciones I, V, IX, X, XI y XII, 153, fracción IV, 154, 155 y 156 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las disposiciones de la normatividad intrapartidaria contenida en los Artículos 2º, 4º, 10º, fracciones I y IX, 12, fracciones I, IV, VII y VIII y 14, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 32 y 34 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; Bases Segunda y Vigésima Cuarta de la Convocatoria expedida el 27 de agosto de 2013 por el Comité Ejecutivo Nacional para integración del Quinto Consejo Político Nacional, así

SEGUNDO.- Se otorga la Constancia de Mayoría a los militantes cuyos nombres se consignan a continuación, quienes fueron electos por el organismo especializado denominada Fundación Colosio, A.C., que los acredita como integrantes del Quinto Consejo Político Nacional para el período estatutario 2013-2016.

3

PRD Transformando a México
Comisión Nacional de Procesos Internos

PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES

Núm.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-	Francisco Rojas Gutiérrez	Esther Alicia Dagdug Lutzow
2.-	Idelfonso Guajardo Villareal	Alejandrina Moreno Barona
3.-	Rosario Green Macías	Sara Esther Muza Simón
4.-	Fernando Galindo Favela	Alberto Mayorga Ríos
5.-	Arturo Huicochea Alanís	Ricardo Navarrete Reyes
6.-	Adrián Gallardo Landeros	Heidi Osuna Peraza
7.-	Juan Pablo Piña Kurczyn	Jovana Paola Andrade Carrera

CI029/2014

Por lo que respecta a la clasificación de reserva temporal argumentada por el PRI, es importante considerar los siguientes preceptos normativos:

- a) El artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** en los términos que fijen las leyes.
- b) El artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), establece que se considerará como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- c) El artículo 44, numeral 1 del Código, establece que se considera información reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- d) El artículo 11, párrafo 4, inciso II del Reglamento establece que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos.

En ese sentido, el partido político únicamente puede fundar la negativa de acceso, en una causal expresa ya sea de reserva temporal o de confidencialidad. Aunado a ello, debe fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información.

Del análisis a los preceptos citados y los requisitos del procedimiento de clasificación, este CI no advierte la posibilidad de reservar la información.

El PRI argumenta que la información solicitada no puede entregarse en virtud de que el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra actualmente en deliberación para emitir la convocatoria para el proceso de elección de dirigencia del partido en el Estado de Guanajuato.

CI029/2014

El documento a que hace referencia el partido es la convocatoria y no así la relación (lista de nombres) de los **integrantes actuales** de los Consejos Políticos que requiere el C. Jaime Martínez Tapia. Es decir, el solicitante pidió información sobre quienes ya integran los órganos, más no de quienes fungirán en un futuro como dirigentes del PRI en el Estado de Guanajuato, tras la elección.

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar la información al ciudadano, relativa a la lista de Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales del Estado de Guanajuato, en virtud de que, ésta constituye información pública y parte de la misma se encuentra publicada en el portal de internet del Partido.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **revoca la clasificación de reserva temporal** señalada por el PRI. Por lo que, se estima conveniente instruir a la UE a fin de que requiera al PRI que, en un término de 10 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, en copia certificada, el padrón de Consejeros Políticos Priistas a nivel Nacional, Estatal y Municipal, que integran el Estado de Guanajuato, previo pago de derechos.

Cabe mencionar que el PRI remitió su respuesta de forma extemporánea, ya que la solicitud le fue turnada por sistema el 8 de enero del año en curso; el plazo máximo para clasificar la información como temporalmente reservada venció el 15 de enero del mismo año, sin embargo, fue el 22 enero que la UE recibió su respuesta, es decir 5 días posteriores al término legal.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

No pasa desapercibido, que en anteriores ocasiones este CI ya ha instruido a la UE para que realice exhortos y señalamientos al PRI a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del artículo 70.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

CI029/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6, fracción I y 16, párrafo I de la Constitución; 44, párrafo I y 129, inciso i) del Código; 14, fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4, 11, párrafo 4, inciso II, 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2 fracción IV y VI, 70 y 71 del Reglamento, 64, 69, 79, 108, 110, 128, 129 y 161 de los Estatutos del PRI; el CI emite el siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)** de la presente resolución.

Segundo. Se **revoca la reserva temporal** emitida por el PRI, respecto a la información solicitada por el C. Jaime Martínez Tapia, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que requiera al PRI que en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante, en copia certificada, el padrón de Consejeros Políticos *Priistas* a nivel Nacional, Estatal y Municipal, que integran el Estado de Guanajuato, previo pago de derechos, de conformidad con lo señalado en el considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos reglamentarios, en los términos señalados en el considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Jaime Martínez Tapia, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI029/2014

Notifíquese al C. Jaime Martínez Tapia, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, se le proporcionara en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información